



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; **25 JUN 2020**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2013-00083-00

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que la liquidación del crédito presentada no se ajusta a los lineamientos legales, conforme a lo establecido por el N° 3 del art. 446 del C.G.P., se procederá a modificarla imputando los títulos judiciales consignados a órdenes del proceso por descuentos efectuados a la demandada.

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación presentada por la parte demandada mediante apoderado el 9 de julio de 2019 (fl 98 C1), por no ajustarse a los lineamientos legales, de la siguiente forma:

DEMANDADA: CECILIA VALDERRAMA DE MEJÍA C.C. 24.474.311

Se reportaron abonos

FECHA	FECHA	DÍAS	CAPITAL	TASA DE INTERÉS	ABONOS	INTERÉS	ABONOS	INTERÉS	ABONOS	INTERÉS	ABONOS
01/05/2018	31/05/2018	31	\$ -	20,44%	\$ -	\$ 7.518.142,78		\$ 7.518.142,78	\$ -	\$ -	\$ 7.518.142,78
01/06/2018	30/06/2018	30	\$ 3.604.510,00	20,28%	\$ 78.712,57	\$ 7.596.855,35		\$ 7.596.855,35	\$ -	\$ -	\$ 11.201.365,35
01/07/2018	31/07/2018	31	\$ 3.604.510,00	20,03%	\$ 80.454,17	\$ 7.677.309,52	\$ 489.858,00	\$ 7.187.451,52	\$ -	\$ -	\$ 10.791.961,52
01/08/2018	31/08/2018	31	\$ 3.604.510,00	19,94%	\$ 80.135,98	\$ 7.267.587,49	\$ 1.787.096,00	\$ 5.480.491,49	\$ -	\$ -	\$ 9.085.001,49
01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 3.604.510,00	19,81%	\$ 77.105,59	\$ 5.557.597,09	\$ 489.858,00	\$ 5.067.739,09	\$ -	\$ -	\$ 8.672.249,09
01/10/2018	31/10/2018	31	\$ 3.604.510,00	19,63%	\$ 79.037,44	\$ 5.146.776,53	\$ 489.858,00	\$ 4.656.918,53	\$ -	\$ -	\$ 8.261.428,53
01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 3.604.510,00	19,49%	\$ 76.006,49	\$ 4.732.925,02	\$ 489.858,00	\$ 4.243.067,02	\$ -	\$ -	\$ 7.847.577,02
01/12/2018	31/12/2018	31	\$ 3.604.510,00	19,40%	\$ 78.219,86	\$ 4.321.286,88	\$ 489.858,00	\$ 3.831.428,88	\$ -	\$ -	\$ 7.435.938,88
01/01/2019	31/01/2019	31	\$ 3.604.510,00	19,16%	\$ 77.364,40	\$ 3.908.793,28	\$ 505.410,00	\$ 3.403.383,28	\$ -	\$ -	\$ 7.007.893,28
01/02/2019	28/02/2019	28	\$ 3.604.510,00	19,70%	\$ 71.613,02	\$ 3.474.996,29	\$ 505.410,00	\$ 2.969.586,29	\$ -	\$ -	\$ 6.574.096,29
01/03/2019	31/03/2019	31	\$ 3.604.510,00	19,37%	\$ 78.113,05	\$ 3.047.699,35	\$ 505.410,00	\$ 2.542.289,35	\$ -	\$ -	\$ 6.146.799,35
01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 3.604.510,00	19,32%	\$ 75.420,94	\$ 2.617.710,29	\$ 505.410,00	\$ 2.112.300,29	\$ -	\$ -	\$ 5.716.810,29
01/05/2019	31/05/2019	31	\$ 3.604.510,00	19,34%	\$ 78.006,21	\$ 2.190.306,50	\$ 505.410,00	\$ 1.684.896,50	\$ -	\$ -	\$ 5.289.406,50
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 3.604.510,00	19,30%	\$ 75.351,97	\$ 1.760.248,47	\$ 505.410,00	\$ 1.254.838,47	\$ -	\$ -	\$ 4.859.348,47
09/07/2019	31/07/2019	23	\$ 3.604.510,00	19,28%	\$ 77.792,42	\$ 1.332.630,90	\$ 505.410,00	\$ 827.220,90	\$ -	\$ -	\$ 4.431.730,90
01/08/2019	31/08/2019	31	\$ 3.604.510,00	19,32%	\$ 77.934,97	\$ 905.155,87	\$ 505.410,00	\$ 399.745,87	\$ -	\$ -	\$ 4.004.255,87
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 3.604.510,00	19,32%	\$ 75.420,94	\$ 475.166,80	\$ 505.410,00	\$ -	\$ 3.574.266,80	\$ -	\$ 3.574.266,80
01/10/2019	31/10/2019	31	\$ 3.574.266,80	19,10%	\$ 76.502,84	\$ 76.502,84	\$ 505.410,00	\$ -	\$ 3.145.359,64	\$ -	\$ 3.145.359,64
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 3.145.359,64	19,03%	\$ 64.939,68	\$ 64.939,68	\$ 505.410,00	\$ -	\$ 2.704.889,32	\$ -	\$ 2.704.889,32
01/12/2019	31/12/2019	31	\$ 2.704.889,32	18,91%	\$ 57.385,03	\$ 57.385,03	\$ 505.410,00	\$ -	\$ 2.256.864,35	\$ -	\$ 2.256.864,35
01/01/2020	31/01/2020	31	\$ 2.256.864,35	18,77%	\$ 47.566,00	\$ 47.566,00	\$ 536.535,00	\$ -	\$ 1.767.895,35	\$ -	\$ 1.767.895,35
01/02/2020	29/02/2020	29	\$ 1.767.895,35	19,06%	\$ 35.332,82	\$ 35.332,82	\$ 536.535,00	\$ -	\$ 1.266.693,16	\$ -	\$ 1.266.693,16
01/03/2020	31/03/2020	31	\$ 1.266.693,16	18,95%	\$ 26.923,58	\$ 26.923,58	\$ 536.535,00	\$ -	\$ 757.081,74	\$ -	\$ 757.081,74
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 757.081,74	18,69%	\$ 15.383,31	\$ 15.383,31	\$ 536.535,00	\$ -	\$ 235.930,05	\$ -	\$ 235.930,05
01/05/2020	31/05/2020	31	\$ 235.930,05	18,19%	\$ 4.835,91	\$ 4.835,91	\$ 240.765,96	\$ -	\$ 0,00	\$ -	\$ 0,00

Nota: Del título judicial No. 454010000546543 (\$536.535.00) se aplicó en la liquidación la suma de \$240.765.96 para saldar totalmente el capital e intereses y, el restante \$295.769.04 se imputa a las costas así:

COSTAS	\$ 700.287,00
Se imputa el saldo restante del título judicial No. 454010000546543	\$ 295.769,04
TOTAL COSTAS	\$ 404.517,96

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por el Despacho hasta el 31 de mayo de 2020.

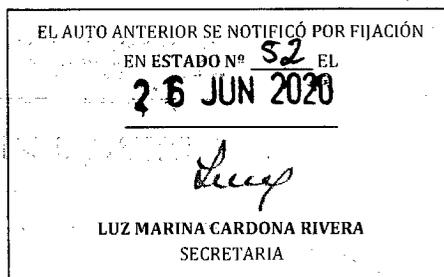


TERCERO: Como se vislumbra en liquidación del crédito (después de imputar abonos reportados) que se salda la totalidad de la obligación con sus intereses y parte de las costas, quedando un saldo pendiente por pagar frente a éste último concepto por la suma de **\$404.517.96 SE REQUIERE** a la parte demandada a fin de que en el término de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado del presente auto, consigne el excedente de las costas a favor del presente proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dispuesta para ello, a fin de proceder con la terminación del proceso por pago.

CUARTO: ORDENAR el pago de los títulos consignados a órdenes de este proceso hasta el monto de liquidación del crédito y costas aprobado que se encuentre en firme a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., 25 JUN 2020

AUTO : INTERLOCUTORIO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INVERSORA PICHINCHA S.A.
SUBROGATARIA : FONDO DE GARANTÍAS DE ANTIOQUIA S.A.
DEMANDADO : MARTHA RAQUEL ARISTIZABAL VEGA
RADICACIÓN : 630014003005-2003-00230-00

En concordancia con la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, teniendo en cuenta la actualización de la liquidación presentada el pasado 19 de diciembre de 2019 (fls. 141 y 142 C.1.), se tiene que la misma no se encuentra ajustada a los lineamientos legales y jurisprudenciales pues los valores arrojados no concuerdan con la realizada por este despacho, en consecuencia el Juzgado la modifica de conformidad a la que se presenta a continuación, la cual fue realizada teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada hasta 14 de febrero de 2018 (fls. 135 a 140):

Resumen de la Liquidación: (sin bonos)

CAPITAL				\$	18.706.038,20
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
7/02/2018	28/02/2018	22	2,31	\$	316.880,29
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	440.714,26
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	422.756,46
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	434.915,39
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	419.015,26
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	427.183,56
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	425.250,60
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	409.662,24
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	419.451,73
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	404.050,43
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	380.605,52
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	415.585,82
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	400.309,22
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	415.585,82
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	400.309,22
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	413.652,86
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	413.652,86
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	400.309,22
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	409.786,94
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	394.697,41
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	405.921,03
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	403.988,07
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	383.349,08
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	407.853,99
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	389.085,59
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	392.390,33
1/06/2020	18/06/2020	18	2,02	\$	226.717,18
			Total Intereses de Mora	\$	11.600.986,06



		Subtotal	\$	30.307.024,26
--	--	-----------------	----	---------------

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 18.706.038,20
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 11.600.986,06
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 30.307.024,26
Intereses de mora a 6/2/2018	\$ 66.858.611,54
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 97.165.635,80

Es decir, a la fecha de 18 de junio de 2020, el valor del crédito por la obligación contenida en los **PAGARÉS N° 168691, 235330 y 241611** a favor de **INVERSORA PICHINCHA S.A.**, es de **NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$97.165.635,80)**, esto es, TRECE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$13.704.877,44) por concepto de capital (fls 04, 15 y 16 C.1.) y SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$78.459.597,60) por concepto de intereses.

Finalmente, se pudo advertir que la subrogataria **FONDO DE GARANTÍAS DE ANTIOQUÍA S.A.**, no cuenta con representación judicial dentro del presente asunto, por lo que se le requiere a dicha parte para que constituya apoderado que lo represente dentro del presente proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante el día 19 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta la presentada por este despacho judicial, de conformidad a lo establecido por el numeral 03 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la subrogataria **FONDO DE GARANTÍAS DE ANTIOQUÍA S.A.**, para que constituya apoderado que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
 FIJACIÓN EN ESTADO N° 52 EL
26 JUN 2020

 LUZ MARINA CARDONA RIVERA
 SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; ~~25 JUN 2020~~

PROCESO: EJECUTIVO (ACUMULADO)
RADICADO: 630014003005-2009-00176-00

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que la liquidación del crédito presentada no se ajusta a los lineamientos legales, conforme a lo establecido por el N° 3 del art. 446 del C.G.P., se procederá a modificarla.

No se accederá a la solicitud de entrega de depósitos judiciales incoada por el extremo demandante¹, toda vez que los dineros que reposan a órdenes del proceso, son producto de descuentos realizados por el Fopep sobre la pensión de la ejecutada y el demandante en proceso acumulado no es cooperativa sino persona natural, quien no goza de las prerrogativas que contempla el artículo 134 numeral 5 de la Ley 100 de 1993 para embargar la pensión; en consecuencia, dichos títulos pertenecen a la demandada.

La demandada LIBIA OSPINA RAMÍREZ otorga poder al profesional JOSÉ LUIS GIRALDO PELAEZ para que asuma su representación en el presente trámite y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

Finalmente, en lo referente a la solicitud de expedir certificación sobre embargos del proceso, el despacho no accederá, por cuanto no se verifica el pago del arancel judicial para ello.

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación presentada por la parte ejecutante mediante apoderado el 19/11/2018 (fl. 35 C1), por no ajustarse a los lineamientos legales, de la siguiente forma:

DEMANDADA: LIBIA OSPINA RAMÍREZ C.C. 41.887.537

¹ Folio 34 C.3



FECHA	FECHA	DIAS	CAPITAL	TANCAJO ARRERES	LIQUIDACION	DIFEREN ACUMULADO	SALDO A FAVOR DE LA DEMANDA	ABONOS	DE DERECHOS	CAPITAL DISPONIBLE	PARTIDA INTERESES
			\$ -		\$ -	\$ 1.485.936,67			\$ 1.485.936,67	\$ -	\$ 1.485.936,67
20/02/2018	28/02/2018	9	\$ 1.000.000,00	21,01%	\$ 6.757,49	\$ 1.492.694,16	\$ 80.080,00		\$ 1.492.694,16	\$ -	\$ 2.492.694,16
01/03/2018	31/03/2018	31	\$ 1.000.000,00	20,68%	\$ 22.955,27	\$ 1.595.729,43		\$ 1.827.880,00	\$ -	\$ 767.849,43	\$ 767.849,43
01/04/2018	30/04/2018	30	\$ 767.849,43	20,48%	\$ 16.912,83	\$ 16.912,83		\$ 776.049,00	\$ -	\$ 8.713,25	\$ 8.713,25
01/05/2018	31/05/2018	31	\$ 8.713,25	20,44%	\$ 197,98	\$ 197,98			\$ 197,98	\$ -	\$ 8.911,23
01/06/2018	30/06/2018	30	\$ 8.713,25	20,28%	\$ 190,27	\$ 388,25			\$ 388,25	\$ -	\$ 9.101,50
01/07/2018	31/07/2018	31	\$ 8.713,25	20,03%	\$ 194,48	\$ 582,73			\$ 582,73	\$ -	\$ 9.295,99
01/08/2018	31/08/2018	31	\$ 8.713,25	19,94%	\$ 193,71	\$ 776,45			\$ 776,45	\$ -	\$ 9.489,70
01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 8.713,25	19,81%	\$ 186,39	\$ 962,84			\$ 962,84	\$ -	\$ 9.676,09
01/10/2018	31/10/2018	31	\$ 8.713,25	19,63%	\$ 191,06	\$ 1.153,90			\$ 1.153,90	\$ -	\$ 9.867,15
01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 8.713,25	19,49%	\$ 183,73	\$ 1.337,63			\$ 1.337,63	\$ -	\$ 10.050,88
01/12/2018	31/12/2018	31	\$ 8.713,25	19,40%	\$ 189,08	\$ 1.526,71			\$ 1.526,71	\$ -	\$ 10.239,96
01/01/2019	31/01/2019	31	\$ 8.713,25	19,16%	\$ 187,01	\$ 1.713,73			\$ 1.713,73	\$ -	\$ 10.426,98
01/02/2019	28/02/2019	28	\$ 8.713,25	19,70%	\$ 173,11	\$ 1.886,84			\$ 1.886,84	\$ -	\$ 10.600,09
01/03/2019	31/03/2019	31	\$ 8.713,25	19,37%	\$ 188,82	\$ 2.075,66			\$ 2.075,66	\$ -	\$ 10.788,92
01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 8.713,25	19,32%	\$ 182,32	\$ 2.257,98			\$ 2.257,98	\$ -	\$ 10.971,23
01/05/2019	31/05/2019	31	\$ 8.713,25	19,34%	\$ 188,57	\$ 2.446,54			\$ 2.446,54	\$ -	\$ 11.159,80
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 8.713,25	19,30%	\$ 182,15	\$ 2.628,69			\$ 2.628,69	\$ -	\$ 11.341,95
01/07/2019	31/07/2019	31	\$ 8.713,25	19,28%	\$ 188,05	\$ 2.816,74			\$ 2.816,74	\$ -	\$ 11.530,00
01/08/2019	31/08/2019	31	\$ 8.713,25	19,32%	\$ 188,39	\$ 3.005,14			\$ 3.005,14	\$ -	\$ 11.718,39
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 8.713,25	19,32%	\$ 182,32	\$ 3.187,45			\$ 3.187,45	\$ -	\$ 11.900,71
01/10/2019	31/10/2019	31	\$ 8.713,25	19,10%	\$ 186,50	\$ 3.373,95			\$ 3.373,95	\$ -	\$ 12.087,20
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 8.713,25	19,03%	\$ 179,90	\$ 3.553,84			\$ 3.553,84	\$ -	\$ 12.267,10
01/12/2019	31/12/2019	31	\$ 8.713,25	18,91%	\$ 184,85	\$ 3.738,70			\$ 3.738,70	\$ -	\$ 12.451,95
01/01/2020	31/01/2020	31	\$ 8.713,25	18,77%	\$ 183,64	\$ 3.922,34			\$ 3.922,34	\$ -	\$ 12.635,59
01/02/2020	29/02/2020	29	\$ 8.713,25	19,06%	\$ 174,14	\$ 4.096,48			\$ 4.096,48	\$ -	\$ 12.809,74
01/03/2020	31/03/2020	31	\$ 8.713,25	18,95%	\$ 185,20	\$ 4.281,68			\$ 4.281,68	\$ -	\$ 12.994,94
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 8.713,25	18,69%	\$ 177,05	\$ 4.458,73			\$ 4.458,73	\$ -	\$ 13.171,98
01/05/2020	31/05/2020	31	\$ 8.713,25	18,19%	\$ 178,60	\$ 4.637,33			\$ 4.637,33	\$ -	\$ 13.350,58
01/06/2020	17/06/2020	17	\$ 8.713,25	18,12%	\$ 97,61	\$ 4.734,93			\$ 4.734,93	\$ -	\$ 13.448,19
COSTAS											\$ 246.000,00
TOTAL											\$ 259.448,19

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por el Despacho hasta el 17 de junio de 2020.

TERCERO: NO SE ACCEDE a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor del extremo demandante en la demanda acumulada por lo ya expuesto.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional JOSÉ LUIS GIRALDO PELAEZ para que asuma la representación de la demandada en éste proceso, con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

QUINTO: NO SE ACCEDE a la solicitud de expedición de certificación sobre embargos del proceso, por cuanto no se verifica el pago del arancel judicial para ello.

NOTIFÍQUESE

Maria del Pilar Vargas Malaver
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 52-EL
26 JUN 2020
Luiz Marina Cardona Rivera
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; 25 JUN 2020

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO: AMPARO CORREA VALENCIA
RADICADO: 630014003005-2018-00396-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisado el documento que antecede remitido vía correo electrónico, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2018-00396-00, por el pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas de embargo:

- El levantamiento de la medida de embargo y secuestro solicitada por la COOPERATIVA AVANZA NIT. 890.002.377-1 dentro del proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2018-00396-00 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-195907 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia denunciados como de propiedad de la demandada AMPARO CORREA VALENCIA C.C. 30.315.099 comunicada mediante oficio No. 257 del 26 de febrero de 2019 el cual queda sin vigencia.
- El levantamiento de la medida de embargo y secuestro solicitada por la COOPERATIVA AVANZA NIT. 890.002.377-1 dentro del proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2018-00396-00 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-196247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia denunciados como de propiedad de la demandada AMPARO CORREA VALENCIA C.C. 30.315.099 comunicada mediante oficio No. 1514 del 18 de noviembre de 2019 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia expídanse los oficios respectivos.

TERCERO: REQUERIR Al Alcalde Municipal de Armenia y a la parte actora a fin de que efectúen la devolución del despacho comisorio No. 013 del 28 de febrero de 2020 en el estado en que se encuentre, en virtud a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, librese el oficio respectivo el cual deberá ser diligenciado por la parte demandada.

CUARTO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable, por cuanto el memorial viene coadyuvado por la demandada.

CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° <u>52</u> . EL 28 JUN 2020  LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Q., **25 JUN 2020**

AUTO : INTERLOCUTORIO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA
 KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS
 FONDO CAPITAL II SUBROGATARIA DEL
 BANCO DE OCCIDENTE
 DEMANDADO : JUAN DIEGO ATEHORTUA AGUIRRE
 RADICACIÓN : 630014003005-2010-00389-00

En concordancia con la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, aprecia el que existe liquidación de crédito aprobada por el despacho a través del auto calendado 19 de octubre de 2011 (fls. 33 y 34 C.1.) sin que la misma estuviera acorde a la legislación aplicable y en esta oportunidad el despacho de manera oficiosa tendrá en cuenta la teoría del "antiprocesalismo", conocida también como "**los autos ilegales no atan al juez**", la cual ha sido desarrollada por la H. Corte Suprema de Justicia y aplicadas tanto por el H. Consejo de Estado como por la H. Corte Constitucional, según la cual el juez puede corregir sus errores y, por ende, puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la decisión que se ajuste a derecho, lo cual significa que los autos fallidos o contrarios a la ley no son vinculantes, pudiendo ser revocados oficiosamente, pues las decisiones manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria real, porque desvirtúan la finalidad de la ley procesal que es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Al respecto, la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral en Auto del 23 de enero de 2008, con ponencia de la Dra. Isaura Vargas Díaz, dentro del proceso Radicado No. 32964, dijo;

"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión".

Por su parte, la Sala de Casación Civil, en providencia del 8 de agosto de 2012, radicado 11001-02-03-000-2012-01504-00 con ponencia del Dr. Jesús Villeda Palma,

"En un caso de similares contornos al de ahora, la Sala expresó que, "relativamente a los yerros en que incurren los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento, (...) ,...que 9 cuando un juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra, y puede ser revocado en procura de la legalidad. Esta doctrina, que algunos han conocido como el "antiprocesalismo" o la "doctrina de los autos ilegales", sostiene que, salvo en el caso de la sentencia, que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obstan para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico."



Por lo anteriormente expuesto, se tiene que la liquidación aprobada por el juzgado no se encuentra ajustada a los lineamientos legales y jurisprudenciales, dado que al momento de proferirse el auto mediante el cual fue aprobada (fl. 23 C.1.), no se le imputo el abono existente y no se aplicaron las tasas de interés autorizadas por la Superintendencia Financiera, por consiguiente se dejará sin efectos el proveído calendarado 19 de octubre de 2011.

Así mismo, la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante el día 11 de abril de 2019 (fls. 48 y 49 C. 1), tampoco se encuentra ajustada a los lineamientos legales y jurisprudenciales, pues los valores arrojados no concuerdan con la realizada por este despacho, en consecuencia el Juzgado la modifica de conformidad a la que se presenta a continuación:

Abono:

Fechas de Abono	Valor
24/08/2010	\$204.400,00

CAPITAL				\$	18.682.269,64
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
19/06/2010	30/06/2010	12	1,74	\$	130.028,60
1/07/2010	31/07/2010	31	1,70	\$	328.185,20
1/08/2010	24/08/2010	24	1,70	\$	254.078,87
			Total Intereses de Mora	\$	712.292,67
			Subtotal	\$	19.394.562,31
			(-) Abono realizado 24/08/2010	\$	204.400,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$	204.400,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$	0,00
			Subtotal Obligación	\$	19.190.162,31
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	18.682.269,64
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
25/08/2010	31/08/2010	7	1,70	\$	74.106,34
1/09/2010	30/09/2010	30	1,70	\$	317.598,58
1/10/2010	31/10/2010	31	1,62	\$	312.741,19
1/11/2010	30/11/2010	30	1,62	\$	302.652,77
1/12/2010	31/12/2010	31	1,62	\$	312.741,19
1/01/2011	31/01/2011	31	1,77	\$	341.698,71
1/02/2011	28/02/2011	28	1,77	\$	308.631,09
1/03/2011	31/03/2011	31	1,77	\$	341.698,71
1/04/2011	30/04/2011	30	1,98	\$	369.908,94
1/05/2011	31/05/2011	31	1,98	\$	382.239,24



1/06/2011	30/06/2011	30	1,98	\$	369.908,94
1/07/2011	31/07/2011	31	2,07	\$	399.613,75
1/08/2011	31/08/2011	31	2,07	\$	399.613,75
1/09/2011	30/09/2011	30	2,07	\$	386.722,98
1/10/2011	31/10/2011	31	2,15	\$	415.057,76
1/11/2011	30/11/2011	30	2,15	\$	401.668,80
1/12/2011	31/12/2011	31	2,15	\$	415.057,76
1/01/2012	31/01/2012	31	2,20	\$	424.710,26
1/02/2012	29/02/2012	29	2,20	\$	397.309,60
1/03/2012	31/03/2012	31	2,20	\$	424.710,26
1/04/2012	30/04/2012	30	2,26	\$	422.219,29
1/05/2012	31/05/2012	31	2,26	\$	436.293,27
1/06/2012	30/06/2012	30	2,26	\$	422.219,29
1/07/2012	31/07/2012	31	2,29	\$	442.084,77
1/08/2012	31/08/2012	31	2,29	\$	442.084,77
1/09/2012	30/09/2012	30	2,29	\$	427.823,97
1/10/2012	31/10/2012	31	2,30	\$	444.015,28
1/11/2012	30/11/2012	30	2,30	\$	429.692,20
1/12/2012	31/12/2012	31	2,30	\$	444.015,28
1/01/2013	31/01/2013	31	2,28	\$	440.154,27
1/02/2013	28/02/2013	28	2,28	\$	397.558,70
1/03/2013	31/03/2013	31	2,28	\$	440.154,27
1/04/2013	30/04/2013	30	2,29	\$	427.823,97
1/05/2013	31/05/2013	31	2,29	\$	442.084,77
1/06/2013	30/06/2013	30	2,29	\$	427.823,97
1/07/2013	31/07/2013	31	2,24	\$	432.432,27
1/08/2013	31/08/2013	31	2,24	\$	432.432,27
1/09/2013	30/09/2013	30	2,24	\$	418.482,84
1/10/2013	31/10/2013	31	2,20	\$	424.710,26
1/11/2013	30/11/2013	30	2,20	\$	411.009,93
1/12/2013	31/12/2013	31	2,20	\$	424.710,26
1/01/2014	31/01/2014	31	2,18	\$	420.849,26
1/02/2014	28/02/2014	28	2,18	\$	380.121,91
1/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$	420.849,26
1/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$	405.405,25
1/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$	418.918,76
1/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$	405.405,25
1/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$	413.127,26
1/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$	413.127,26
1/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$	399.800,57
1/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$	411.196,75
1/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$	397.932,34
1/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$	411.196,75
1/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$	411.196,75
1/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$	371.403,52
1/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$	411.196,75
1/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$	401.668,80
1/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$	415.057,76
1/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$	401.668,80
1/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$	413.127,26
1/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$	413.127,26
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$	399.800,57
1/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$	413.127,26
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$	399.800,57
1/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$	413.127,26



1/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$	420.849,26
1/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$	393.697,70
1/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$	420.849,26
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$	422.219,29
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$	436.293,27
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	422.219,29
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$	451.737,28
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$	451.737,28
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	437.165,11
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$	463.320,29
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	448.374,47
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$	463.320,29
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$	471.042,29
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$	425.457,55
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$	471.042,29
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	455.847,38
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$	471.042,29
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	455.847,38
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$	463.320,29
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	463.320,29
1/09/2017	30/09/2017	30	2,40	\$	448.374,47
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	447.876,28
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	429.692,20
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	442.084,77
1/01/2018	31/01/2018	31	2,31	\$	445.945,78
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	402.789,73
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	440.154,27
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	422.219,29
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	434.362,77
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	418.482,84
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	426.640,76
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	424.710,26
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	409.141,71
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	418.918,76
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	403.537,02
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	415.057,76
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	411.196,75
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	380.121,91
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	415.057,76
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	399.800,57
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	415.057,76
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	399.800,57
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	413.127,26
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	413.127,26
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	399.800,57
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	409.266,25
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	394.195,89
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	405.405,25
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	403.474,75
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	382.861,98
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	407.335,75
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	388.591,21
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	391.891,74
1/06/2020	18/06/2020	18	2,02	\$	226.429,11



			Total Intereses de Mora	\$	49.193.575,98
			Subtotal	\$	67.875.845,62

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Capital	\$	18.682.269,64
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	49.397.975,98
Abonos (-)	\$	204.400,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	67.875.845,62
Costas	\$	43.316,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	67.919.161,62

Es decir, a la fecha de 18 de junio de 2020, el valor del crédito y costas es de **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS**, esto es, seiscientos veinte mil pesos **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE** (\$18.682.269,64) por concepto de capital (fl. 01 C.1.), **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE** (\$49.193.575,98) por concepto de intereses y **CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS DIECISÉIS pesos M/CTE** (\$43.316,00) por concepto de costas (fl. 29 C.1.).

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

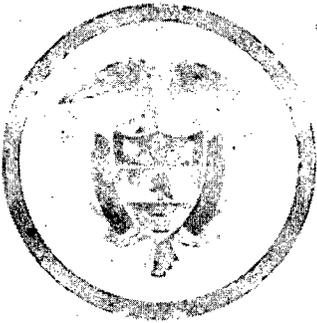
PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante el día 11 de abril de 2019, teniendo en cuenta la presentada por este despacho judicial, de conformidad a lo establecido por el numeral 03 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la liquidación de crédito aprobada mediante auto calendarado 19 de octubre de 2011 (fls. 33 y 34 C.1.).

TERCERO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante hasta los montos de dinero a los que ascienden la liquidación del crédito y de costas aprobadas y en firme

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO N° 52
26 JUN 2020
LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Pasa a Despacho del señor Juez informando que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba la parte demandada quien se notificó por estado el 26 de agosto de 2019

Armenia, Quindío. 12 de marzo de 2020.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; 25 JUN 2020

Asunto: Auto que ordena seguir adelante con la ejecución
Proceso: EJECUTIVO (a continuación)
Radicación: 630014003005-2017-00288-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia y toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada notificada por estado el 26 de agosto de 2019 propusieran excepciones que consideraran tener a su favor sin que se hubieren presentado tales medios exceptivos y de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso que a la letra dice: «*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*». se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra del MARIA CAMILA BERRIO ROJAS.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte demandante, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$110.300.00.**

NOTIFÍQUESE

M. del P. Vargas
MARÍA DEL PILAR VARGAS MALAVER
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 047 EL
17 DE MARZO DE 2020
ANOTADO
JUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

CERTIFICO que el auto anterior se notifica
por estado hoy. **26 JUN 2020**

Armenia Q. _____ **52**
Secretario *[Signature]* _____